

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 fracción II, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20, 97 fracciones II y XX, 146, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 6, 7, 8, 9 fracción III, 10, 11 y demás relativos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por el principio de mayoría relativa, para el período constitucional 2015-2018, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. Día de la elección. El domingo 7 de junio de 2015, tendrá verificativo la Jornada Electoral para renovar los integrantes de los Ayuntamientos en los cincuenta y un Municipios del estado de Nuevo León.

Segunda. Ayuntamientos. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los cincuenta y un municipios señalados en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Tercera. Integración de Ayuntamientos. El número de síndicos y regidores que conformarán cada Ayuntamiento, lo determinó el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2014, de conformidad con los artículos 20 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y tomando como base el resultado del último censo de población general. A continuación se muestra la integración de síndicos y regidores de cada Ayuntamiento:

Tabla que contiene el número de síndicos y regidores que les corresponde a los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la ley y el último censo de población en el estado.				
MUNICIPIO		CENSO DE POBLACIÓN 2010	SÍNDICOS	REGIDORES
1	Abasolo	2,791	1	4
2	Agualeguas	3,443	1	4
3	Los Aldamas	1,374	1	4
4	Allende	32,593	2	6
5	Anáhuac	18,480	2	6
6	Apodaca	523,370	2	12
7	Aramberri	15,470	2	6
8	Bustamante	3,773	1	4

Tabla que contiene el número de síndicos y regidores que les corresponde a los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la ley y el último censo de población en el estado.

MUNICIPIO		CENSO DE POBLACIÓN 2010	SÍNDICOS	REGIDORES
9	Cadereyta Jiménez	86,445	2	7
10	El Carmen	16,092	2	6
11	Cerralvo	7,855	1	4
12	Ciénega de Flores	24,526	2	6
13	China	10,864	1	4
14	Dr. Arroyo	35,445	2	6
15	Dr. Coss	1,716	1	4
16	Dr. González	3,345	1	4
17	Galeana	39,991	2	6
18	García	143,668	2	8
19	San Pedro Garza Garcia	122,659	2	8
20	Gral. Bravo	5,527	1	4
21	Gral. Escobedo	357,937	2	10
22	Gral. Terán	14,437	2	6
23	Gral. Treviño	1,277	1	4
24	Gral. Zaragoza	5,942	1	4
25	Gral. Zuazua	55,213	2	7
26	Guadalupe	678,006	2	13
27	Los Herreras	2,030	1	4
28	Hidalgo	16,604	2	6
29	Higueras	1,594	1	4
30	Hualahuises	6,914	1	4
31	Iturbide	3,558	1	4
32	Juárez	256,970	2	9
33	Lampazos de Naranjo	5,349	1	4
34	Linares	78,669	2	7

Tabla que contiene el número de síndicos y regidores que les corresponde a los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la ley y el último censo de población en el estado.

MUNICIPIO		CENSO DE POBLACIÓN 2010	SÍNDICOS	REGIDORES
35	Marín	5,488	1	4
36	Melchor Ocampo	862	1	4
37	Mier y Noriega	7,095	1	4
38	Mina	5,447	1	4
39	Montemorelos	59,113	2	7
40	Monterrey	1,135,550	2	18
41	Parás	1,034	1	4
42	Pesquería	20,843	2	6
43	Los Ramones	5,359	1	4
44	Rayones	2,628	1	4
45	Sabinas Hidalgo	34,671	2	6
46	Salinas Victoria	32,660	2	6
47	San Nicolás de los Garza	443,273	2	11
48	Santa Catarina	268,955	2	9
49	Santiago	40,469	2	6
50	Vallecillo	1,971	1	4
51	Villaldama	4,113	1	4

Cuarta. De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral facilitará a todas las ciudadanas y ciudadanos en su página de internet www.ceenl.mx el formato de solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidatos independientes. Ver formato **DJRCIA-01-2015**.

- 1. Lugar de presentación.** La solicitud de intención se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en la Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000.
- 2. Plazo de presentación.** La solicitud se podrá presentar a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 8 diciembre de 2014.
- 3. Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- 3.1. Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- 3.2. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
- 3.3. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- 3.4. Número de OCR y folio de la credencial para votar;
- 3.5. Ocupación;
- 3.6. Integración completa de la planilla del Ayuntamiento para el que se pretende registrarse, que en ningún caso deberán integrarse con más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y el propietario y suplente deberán ser del mismo género;
- 3.7. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral;
- 3.8. Los datos de la cuenta aperturada a nombre del candidato a Presidente Municipal, o en su caso, la Asociación Civil, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano;
- 3.9. La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal, según la elección de que se trate, y
- 3.10. La autorización firmada por el candidato a Presidente Municipal, o en su caso, el representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. Requisitos de la solicitud. A la solicitud deberá de acompañar la siguiente documentación:

- 4.1. En caso de que el interesado así lo desee, acta constitutiva donde conste la constitución de una asociación civil integrada con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este requisito es opcional para los interesados, solicitándose con fines tributarios y de fiscalización;
- 4.2. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 4.3. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- 4.4. Original de la constancia de residencia con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- 4.5. Carta de no antecedentes penales con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad competente;
- 4.6. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
- 4.7. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
- 4.8. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,

- 4.9. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; así como no ocupar un cargo que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Aplica formato **DJRCIA-02-2015**.

Quinta. Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen integrar las planillas de Ayuntamiento, son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de veintiún años al día del registro definitivo como Candidato Independiente;
- c) Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- d) No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Saber leer y escribir.

Sexta. Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días posteriores al mismo, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes.

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

Séptima. Etapa de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidatos independientes, tendrán el derecho de solicitar y obtener el respaldo ciudadano, realizando acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña. La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará en base a lo siguiente:

1. **Formato para recabar el respaldo ciudadano.** El formato de la cédula de respaldo ciudadano, deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector, folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el Aspirante recabará los apoyos de los ciudadanos. El formato de la cédula de respaldo ciudadano estará a disposición de los aspirantes a candidatos independientes en la Comisión Estatal Electoral y en la página de internet de ésta, el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo.
2. **Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 29 de diciembre de 2014 al 16 de febrero de 2015.
3. **Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano.** Los aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos de la siguiente manera:

- 3.1. El Aspirante podrá llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en el cual podrán recabar los respaldos ciudadanos de acuerdo al formato de cédula de respaldo ciudadano, mismo que deberá entregar ante los órganos electorales que correspondan en remesas divididas en cuando menos 10 partes iguales de todo el apoyo que requiera según la elección que se trate; y
- 3.2. El Aspirante podrá optar por recibir de los ciudadanos que así lo deseen los respaldos ciudadanos en las sedes de las Comisiones Municipales Electorales del municipio que se trate, en el cual, los ciudadanos se apersonaran en dichas sedes que corresponda al municipio al que pretende aspirar el candidato independiente, para emitir su respaldo. Los domicilios de las Comisiones Municipales Electorales se darán a conocer cuando estas se encuentren debidamente integradas e instaladas en los municipios respectivos, a través de la página de internet de la Comisión Estatal Electoral.
4. **Horario de recepción del respaldo.** El horario para la recepción del respaldo ciudadano será de las 9:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día del periodo referido, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.
5. **Respaldos ciudadanos solicitados.** Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:
 - 5.1. El veinte por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;
 - 5.2. El quince por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores pero no exceda de diez mil;
 - 5.3. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores pero no exceda de treinta mil;
 - 5.4. El siete por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores pero no exceda de cien mil;
 - 5.5. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores pero no exceda de trescientos mil; y,
 - 5.6. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

Para lo anterior, se utilizará la lista nominal respectiva con corte al 30 de septiembre del año 2014, y el respaldo señalado deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio que corresponda, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 204 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el que se especifica en la tabla siguiente:

<p>TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COMO LO MARCA LA LEY ELECTORAL</p>

MUNICIPIO		LISTA NOMINAL CON CORTE AL 30/SEP/14	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO*
1	Abasolo	2,137	20%	428	2	1
2	Agualeguas	3,646	20%	730	9	4
3	Los Aldamas	2,084	20%	417	7	3
4	Allende	24,119	10%	2,412	19	9
5	Anáhuac	13,720	10%	1,372	20	10
6	Apodaca	346,799	3%	10,404	288	144
7	Aramberri	11,289	10%	1,129	17	8
8	Bustamante	3,133	20%	627	4	2
9	Cadereyta Jiménez	64,603	7%	4,523	46	23
10	El Carmen	12,179	10%	1,218	4	2
11	Cerralvo	6,145	15%	922	10	5
12	Ciénega de Flores	21,050	10%	2,105	5	2
13	China	9,179	15%	1,377	14	7
14	Dr. Arroyo	25,906	10%	2,591	37	18
15	Dr. Coss	2,560	20%	512	10	5
16	Dr. González	2,974	20%	595	4	2
17	Galeana	29,378	10%	2,938	37	18
18	García	102,831	5%	5,142	114	57
19	San Pedro Garza García	97,721	7%	6,841	62	31
20	Gral. Bravo	5,314	15%	798	9	4
21	Gral. Escobedo	241,380	5%	12,069	124	62
22	Gral. Terán	12,335	10%	1,234	19	9
23	Gral. Treviño	1,679	20%	336	3	1
24	Gral. Zaragoza	4,312	15%	647	5	2
25	Gral. Zuazua	27,957	10%	2,796	44	22
26	Guadalupe	511,521	3%	15,346	279	139
27	Los Herreras	2,563	20%	513	6	3
28	Hidalgo	11,987	10%	1,199	9	4
29	Higueras	1,265	20%	253	2	1
30	Hualahuisés	5,701	15%	856	9	4
31	Iturbide	2,823	20%	565	4	2
32	Juárez	161,517	5%	8,076	150	75
33	Lampazos de Naranjo	4,366	15%	655	5	2
34	Linares	58,769	7%	4,114	47	23

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COMO LO MARCA LA LEY ELECTORAL

MUNICIPIO		LISTA NOMINAL CON CORTE AL 30/SEP/14	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO*
35	Marín	4,280	15%	642	3	1
36	Melchor Ocampo	1,178	20%	236	2	1
37	Mier y Noriega	5,577	15%	837	11	5
38	Mina	4,377	15%	657	7	3
39	Montemorelos	46,564	7%	3,260	43	21
40	Monterrey	881,893	3%	26,457	736	368
41	Paras	1,558	20%	312	3	1
42	Pesquería	21,720	10%	2,172	9	4
43	Los Ramones	4,992	15%	749	12	6
44	Rayones	2,747	20%	550	5	2
45	Sabinas Hidalgo	26,030	10%	2,603	25	12
46	Salinas Victoria	27,748	10%	2,775	9	4
47	San Nicolás de los Garza	352,514	3%	10,576	238	119
48	Santa Catarina	188,057	5%	9,403	87	43
49	Santiago	33,421	7%	2,340	25	12
50	Vallecillo	2,060	20%	412	7	3
51	Villaldama	3,473	20%	695	6	3

* De cada sección se requiere al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas (La estadística del número de ciudadanos que integran las secciones electorales por municipio con corte al último de septiembre de 2014 se encuentra disponible en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral).

Octava. Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos validos recabados. Serán respaldos válidos los que de acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015 así lo determinen.

Novena. Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 26 de febrero de 2015, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes, por haber cumplido con los respaldo ciudadanos requeridos en los términos de ley.

Décima. Del registro de candidatos independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx el formato para solicitar el registro como candidatos independientes. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes. Ver formato **DJRCIA-03-2015**.

- 1. Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en la Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000.

2. **Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de los aspirantes que tienen el derecho de hacerlo, será del 27 de febrero al día 15 de marzo del año 2015.
3. **Requisitos de la solicitud de registro como candidato independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse lo siguiente:
 - 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión Estatal Electoral;
 - 3.2. Presentación del informe detallado en el que acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona;
 - 3.3. El nombramiento de un representante ante la Comisión Estatal Electoral; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia; y,
 - 3.4. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.
4. **Prohibiciones.** Los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatos independientes, tienen las siguiente prohibiciones:
 - 4.1. No podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
 - 4.2. No podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
 - 4.3. No podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.
5. **Causas de negativa de registro.** El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
 - 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
 - 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
 - 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
 - 5.4. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse;

- 5.5. Cuando se demuestre que el aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente; y,
- 5.6. Las demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y las leyes generales de la materia.

6. **Plazo para resolver el registro de candidato independiente.** La Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de los aspirantes como candidatos independientes, revisará la documentación de los mismos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, registrará su postulación.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

7. **Publicidad.** La resolución de registro, será notificada personalmente a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

Décima primera. De los topes de gastos de precampaña y campaña. Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes registrados, deberán en las etapas correspondientes, cumplir con los topes de gasto de precampaña durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto de campaña durante las campañas electorales, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determinó el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante acuerdos aprobados en sesión extraordinaria de fecha 30 octubre de 2014.

Décima segunda. Tramite personalísimo e intransferible. En ninguna de las etapas de solicitud, obtención de respaldo ciudadano y registro de candidatos independientes, podrán sustituirse.

Décima tercera. Información. Para mayores informes acudir a la Comisión Estatal Electoral o comunicarse al teléfono 01800 233 6569.

Décima cuarta. Supletoriedad. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las leyes generales de la materia y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015, y cualquier controversia no prevista será dirimida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Monterrey, Nuevo León a seis de noviembre de dos mil catorce.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín

**Coordinador Técnico en funciones de
Secretario Ejecutivo**